

**CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN (01) AÑO.**



NOMBRE DEL EMPLEADOR URBANIZACION BOSQUES DE LA COLINA II - PROPIEDAD HORIZONTAL. identificada con Nit. 901680498-9 , representado legalmente por el señor JOSE LUIS ORDOÑEZ VITERY identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.312 de Pasto (N)	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CARRERA 42 # 11 - 70 – PASTO (NAR)
NOMBRE DEL TRABAJADOR DEYSI VANESA JOJOA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.337.613 de Bogotá (C)	DIRECCION DEL TRABAJADOR Carrera 14 # 04-45 Nueva Colombia
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 22 de nov de 1997 – Bogotá (C)	OFICIO QUE DESEMPEÑARA Auxiliar Administrativa y Contable
SALARIO	
UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000\$) M/CTE	
PERIODO DE PAGO TREINTA DIAS (30)	CIUDAD DONDE ES CONTRATADO PASTO (N)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA FUNCIONES CARRERA 42 # 11 - 70 – PASTO (NAR) URBANIZACION BOSQUES DE LA COLINA II - PROPIEDAD HORIZONTAL.	FECHA DE INICIO DE LABORES 01 FEBRERO DE 2024
DURACION DEL CONTRATO TRES (03) MESES	FECHA DE TERMINACION DE LABORES 01 DE MAYO DE 2024

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de las firmas, se ha elaborado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: - OBJETO** – A) Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias al mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes; y B) A NO prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. **SEGUNDA – REGIMEN LEGAL Y LABORAL** – Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre el EMPLEADOR y sus trabajadores. **TERCERA: - FUNCIONES** – En relación con la actividad propia del trabajador(a), esta se ejecutará así: **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR** – 1) Observar rigurosamente las normas que rigen a la Copropiedad para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2) Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo. 3) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas. 4) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el Empleador, o por quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 5) Cuidar permanentemente los intereses del Conjunto. 6) Dedicar la totalidad de su jornada a cumplir a cabalidad con sus funciones. En caso de NO cumplirse, se podrá dar por terminado el contrato de trabajo, cláusula que desde ya es aceptada por el TRABAJADOR. 7) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectuó el EMPLEADOR a las cuales hubiere sido citado. 8) Observar completa armonía y comprensión con los copropietarios y/o sus compañeros de trabajo, en sus relaciones personales, profesionales y en la ejecución de su labor. 9) Cumplir permanentemente con su espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el Conjunto. 10) Informar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR, todo cambio que sea de interés para el normal desarrollo laboral como su dirección, teléfono y ciudad de residencia o cualquier otra que considere el EMPLEADOR. 11) Recepcionar toda clase y cantidad de dineros o títulos valores representativos de valor monetario, de los respectivos propietarios, arrendatarios, residentes y tenedores a cualquier



CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (01) AÑO.

título de la URBANIZACION BOSQUES DE LA COLINA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, **Y REPORTARLOS DE MANERA INMEDIATA A SU SUPERIOR y/o darles el trámite que este le ordene**, so pena de incurrir en la justificación para dar por terminado el presente contrato suscrito de manera inmediata y sin necesidad de preaviso, cláusula que desde ya es de conocimiento y aceptada voluntariamente por el TRABAJADOR. **12) EL EMPLEADOR** evaluará su desempeño continuamente a través de mecanismos de control, el desempeño de las labores encomendadas al trabajador mediante la realización continua y detallada de auditorías, como también a través de conceptos o directrices de calidad de gestión y rendimiento de resultados; en todo caso el NO cumplimiento o cumplimiento irregular de las funciones y obligaciones por parte del trabajador de acuerdo a los ítems, genera por parte del EMPLEADOR, la posibilidad de emitir memorandos o proceder a prescindir de los servicios del trabajador por su ineficiente desempeño. **13) Acatar y dar cumplimiento a todas las recomendaciones y directrices que establezca o considere necesario el SGSST implementado en el conjunto para el desarrollo y/o ejecución de sus funciones.** **14) Dar estricto cumplimiento a cabalidad a los horarios de desarrollo de labores establecidos por la copropiedad y/o quien la represente.** **15) Guardar y respetar la confianza y el decoro con toda clase de información, dineros, objetos, trámites, entre otras, que sean de competencia de su área y del equipo administrativo, así como también de los PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, RESIDENTES Y TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO de la URBANIZACION BOSQUES DE LA COLINA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, so pena de incurrir en falta considerada como gravísima y dando cabida a la justificación para dar por terminado el presente contrato suscrito de manera inmediata y sin necesidad de preaviso, cláusula que desde ya es de conocimiento y aceptada voluntariamente por el TRABAJADOR.** **16) Todas aquellas que el empleador y/o su representante le asigne en pro del cumplimiento y desarrollo de las funciones para las que fue contratado.** **CUARTA: - EL EMPLEADOR** pagará al TRABAJADOR(A) por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentran incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO 1.** Las partes acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios tales como alimentación, habitación, vestuarios, bonificaciones ocasionales, comisiones por coordinación o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y el pago suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él, por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA -EL TRABAJADOR** declara que reúne las condiciones de aptitud necesarios para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas, y que autoriza a la empresa a realizar la verificación de sus datos en cualquier momento. **SEXTA - EL TRABAJADOR** se obliga elaborar jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer, este, ajuste o cambios de horario cuando este lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según artículo 167 ibidem. Así mismo el EMPLEADOR y el TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo de seis (06) días a la semana con un (01) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta las diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo

CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (01) AÑO.

suplementario, cuando el numero de horas de trabajo NO exceda el promedio de las cuarenta y siete (47) horas semanales dentro de la jornada de 06:00am a 10pm. **SEPTIMA – DURACION** – la duración del presente contrato será correspondiente a **TRES (03) MESES** contado a partir del **01 DE FEBRERO DE 2024**. por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, siendo necesario para ello el correspondiente preaviso o requerimiento previo que se debe presentar por escrito con una antelación de **TREINTA (30) DÍAS** calendario. **OCTAVA – JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO:** - Constituyen como casusas justas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR, las siguientes, las cuales se califican como graves: **1)** El retardo injustificado del TRABAJADOR(A) en las horas de entrada en el turno respectivo por tercera (03) vez repetida, a juicio de la empresa. **2)** Presentarse en el trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o ingerir bebidas embriagantes o narcóticas en el sitio de trabajo y aún en estado de “enguayabado” que sea notorio y no se encuentre en condiciones físicas o mentales para cumplir con sus obligaciones laborales ordinarias y/o a juicio de la empresa. **3)** La violación por parte del EMPLEADO(A) de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. **4)** Las desavenencias de consideración o los altercados de palabra o de hecho con sus compañeros de trabajo, así como todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el EMPLEADO(A), dentro o fuera del servicio frente a representantes del Conjunto o compañeros de trabajo por primera vez. **5)** El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. **6)** La falta del TRABAJADOR(A) al trabajo sin justa causa a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor y/o caso fortuito. **7)** El negarse a desempeñar una labor inherente, conexa o complementaria de sus funciones habituales. **8)** El disminuir el ritmo de trabajo sin justa causa. **9)** El hacer mal uso o por mas tiempo del requerido, de los permisos otorgado por el EMPLEADOR. **10)** Hacer uso indebido en beneficio propio o de terceros, de la información, estudios, datos, dineros, recursos, bienes, tecnología, investigaciones, entre otros, conocidas en trabajo o cursos de capacitación programados por el Empleador, aún en el caso de que dichos elementos se encuentren aparentemente abandonados. **11)** Exigir, insinuar, retener o cualquier sinónimo, de los PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, RESIDENTES Y TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO, la entrega de cualquier clase de valores o especies o similares, para el uso y aprovechamiento exclusivo del particular empleado. **12)** La desobediencia por parte del TRABAJADOR(A) de la prohibición expresa de retener, recepcionar, o solicitar dineros a nombre del EMPLEADOR a PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, RESIDENTES Y TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO, y/o la utilización indebida de estos, y a juicio de la empresa, configura justa causa para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo. **13)** Aprovecharse en beneficio propio de dineros, valores o insumos del Empleador, de PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, RESIDENTES Y TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO o del conjunto. **14)** La reiterada desatención o mal trato a los copropietarios o cualquier falla en la calidad u oportunidad en la prestación de los servicios del Conjunto. **15)** La ejecución por parte del TRABAJADOR(A) de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **16)** Apropiarse y/o extraer de las instalaciones del Conjunto, objetos, dineros, productos, planta y equipos, implementos de trabajo etc., de ella o del EMPLEADOR, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, RESIDENTES Y TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO. **17)** Cualquier situación que, a juicio de la empresa, permita establecer el mal uso, destruir o daño intencional de objetos del Empleador, del conjunto o de sus PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, RESIDENTES Y TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO. **PARAGRAFO 1:** El TRABAJADOR(A) se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos y demás elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidados de los mismos. **18)** Cualquier otra que, a juicio de la empresa, sea considerada como falta grave o gravísima. **NOVENA** - Las invenciones o descubrimientos, cronogramas, programas, y cualquier otro o similar realizados por EL TRABAJADOR, contratado para investigar, pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad al artículo 539 de Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo que este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o



CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (01) AÑO.

descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **DECIMO** - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que los traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código sustantivo del trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Para constancia se firma en dos (02) o más ejemplares del mismo tenor o valor, en la ciudad de Pasto (N) a los 01 días del mes de febrero de 2024.

EMPLEADOR:



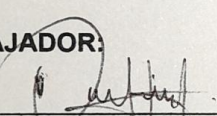
JOSE LUIS ORDOÑEZ VITERY

C.C No. 98.378.312 de Pasto (N)

Administrador y Representante legal

URBANIZACION BOSQUES DE LA COLINA II - PROPIEDAD HORIZONTAL.

TRABAJADOR:



DEYSI VANESA JOJOA ALVAREZ

C.C No. 1.85.337.613 de Pasto (N)

Dirección: carrera 14 #4-45 Nueva Colombia

Teléfono: 3226101265

Correo Electrónico: deysivanesa1422@gmail.com